

**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO
DE LAS RELACIONES DE SUCESOS**

(Adaptados de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Con la denominación *Sociedad Internacional para el estudio de las “Relaciones de sucesos”* (SIERS) se constituye en la ciudad de A Coruña una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º. La existencia de esta asociación tiene como fines fomentar el estudio interdisciplinar de las Relaciones de sucesos producidas en la Edad Moderna, tanto en España como en otros lugares de Europa. Es, por tanto, una asociación de carácter cultural con un ámbito de actuación internacional.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: promoverá el acopio de información bibliográfica relacionada con el tema, documentación, fondos bibliográficos en cualquier soporte, organizará charlas, reuniones científicas, ciclos de conferencias y Seminarios periódicos en los que se aborden temas que atañan a las Relaciones de sucesos y aporten luz para su conocimiento y estudio, y se intentará divulgar las conclusiones entre los socios en la medida que se disponga de medios para hacerlo.

Artículo 5º. La Sociedad establece su domicilio social en Rúa Cerquidos, 1, 15660 CAMBRE (A Coruña).

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º. La dirección y administración de la SIERS serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y dos vocales. Podrán nombrarse uno o varios Presidentes Honoríficos de esta asociación entre personas que se hayan señalado por su labor de investigación y difusión de aspectos relacionados con el estudio de las Relaciones de sucesos. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre en conformidad con la normativa vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de seis años. No podrán ser reelegidos inmediatamente para el mismo cargo.

Artículo 7º. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. El Secretario levantará acta de la sesión.

Artículo 10º. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva se encargará de mantener las normas de la Sociedad, promover y programar las actividades de la misma y llevar la gestión administrativa y económica.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas.
- d) Escoger la sede de los congresos, proponer los temas, elegir las ponencias plenarias y organizar los seminarios.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; proponer el plan de actividades de la SIERS y coordinar sus tareas, ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12°. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13°. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, levantará actas de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General, tramitará las solicitudes de ingreso en la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14°. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará cuenta de los ingresos y gastos de la SIERS y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Además, redactará anualmente una memoria correspondiente a los presupuestos de ingresos y gastos de la Sociedad y la presentará a la Junta Directiva.

Artículo 15°. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Ayudarán al Presidente y Vicepresidente en su labor de coordinación de las actividades que desempeñe la SIERS.

Artículo 16°. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios.

Artículo 18°. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cada tres años durante el congreso de la SIERS para examinar y aprobar el balance económico y el balance de las actividades de la Junta y para elegir la nueva Junta; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19°. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al

menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 20º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21º. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV. SOCIOS

Artículo 23º.- Podrán ser socios de la SIERS todas aquellas personas, mayores de edad, interesadas en el estudio de las *Relaciones de sucesos*.

Aquéllos que deseen ser socios de la SIERS lo solicitarán por escrito al Presidente, que dará cuenta de la solicitud a la Junta Directiva, organismo encargado de decidir la admisión o no admisión del interesado.

Para adquirir y mantener la condición de socio será necesario abonar la cuota anual una vez establecida por la Junta Directiva.

Artículo 24º. Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia
- b) Por incumplimiento de los estatutos
- c) Cuando se dejen de abonar las cuotas durante dos años

Artículo 25º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades culturales organizadas por la SIERS.
- b) Disfrutar de los bienes y servicios que proporcione la SIERS.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Entrar a formar parte de la Junta Directiva según lo contemplan estos

Estatutos.

- c) Tener conocimiento de las decisiones tomadas por los órganos directivos.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- e) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.

Artículo 26º: Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar los presentes Estatutos.
- b) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, en caso de formar parte de los órganos directivos.

Artículo 27º: Los recursos económicos de la SIERS previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción de los socios, cuya cuantía y periodicidad se acordará en Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que reporten algunas sesiones especiales por las que se exija abono para permitir la asistencia.

Artículo 28º. La SIERS no cuenta con patrimonio inicial. El patrimonio social estará integrado por todos los bienes, acciones y derechos que en lo sucesivo pueda adquirir esta Asociación por cualquier medio lícito que sirva a los fines de la misma.

Artículo 29º. El ejercicio asociativo y económico será trienal de acuerdo con la celebración de las Asambleas ordinarias y los Congresos de la SIERS.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 30º. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 31º. En caso de disolverse la SIERS, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales o análogos fines a los de esta Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DÑA Mª Mercedes Fernández Valladares, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha 24 de septiembre de 2004.

En. Madrid, a 24 de noviembre de 2004

Vº. Bº.

Fdo.: Mercedes Fernández Valladares
La Secretaria

Fdo.: Sagrario López Poza
La Presidenta